

RESOLUCIÓN No. 02881

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.892, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, identificado con NIT. 830143447-3, mediante el radicado No. 2008ER49750 del 31 de octubre del 2008 (folio 01), presentó la documentación requerida para iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Transversal 100A No. 80A-20 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado emitido por la Alcaldía Local de Engativá, en el cual consta la existencia y representación de la persona jurídica.
3. Localización de la planta industrial eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
4. Informe sobre clase, calidad y cantidad de desagües.
5. Informe con a descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
6. Informe de caracterización de los vertimientos (original) de conformidad con los lineamientos fijados por la Secretaría Distrital de Ambiente la pagina WEB de la entidad, expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM.
7. Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua.
8. Balance detallado de consumo de agua del establecimiento teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente por evaporación o vertimientos, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.

RESOLUCIÓN No. **02881**

9. Planos sanitarios, de conformidad con los lineamientos técnicos fijados en la página WEB, en los planos se puede apreciar las redes de agua residuales.
10. Formato de Autoliquidación del cobro de servicio de evaluación
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo 692439/279159 del 21 de octubre de 2008. \$ 1.139.400.00.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 0980 del 19 de febrero del 2009 (fl. 51)**, presentado por la señora **VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.892, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, identificado con NIT. 830143447-3, ubicado en la Transversal 100 A No. 80A-20 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de febrero de 2010 a la señora **DOLAYDA GUILLERMINA GASSER GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.338.645, en su condición de apoderada, quedando ejecutoriado el 17 de febrero de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, al **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, identificado con NIT. 830143447-3, ubicado en la Transversal 100A No. 80A-20 de la localidad de Engativá de esta ciudad, procedió a realizar visita técnica el día 06 de Diciembre del 2011 y evaluar los radicados No. 2008ER49750 del 31 de octubre del 2008, 2009ER1502 del 16 de enero del 2009, 2011ER01969 del 13 de enero del 2011, 2011ER01970 del 13 de enero del 2011, 2011ER12115 del 05 de febrero del 2011, 2011ER12245 del 05 de febrero del 2011, 2011ER40548 del 07 de abril del 2011 y 2011ER51711 del 07 de mayo del 2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01670 del 07 de febrero del 2012** (folio 70).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo requirió mediante el radicado No. 2012EE025691 del 22 de febrero del 2012, el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos, la cual fue recibido el día 01 de marzo del 2012, como consta en el expediente SDA-05-2009-328 (folio 01).

Que mediante el **Auto No. 02882 del 30 de octubre del 2013** (folio 92), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, al **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, identificado con NIT. 830143447-3, ubicada en Transversal 100A No. 80A - 20 de la localidad de Engativá de esta ciudad procedió a evaluar los radicados mencionados anteriormente, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 02881

determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01670 del 07 de febrero del 2012 (folio 70)** el cual dentro de sus conclusiones estableció:

"(...)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo a la información evaluada y a la visita realizada al centro comercial, se determinó que no es viable aceptar el registro de vertimientos, ya que la información radicada en la SDA, se encuentra desactualizada. Adicionalmente se informa que el establecimiento, genera vertimientos <u>con sustancia de interés sanitario</u> provenientes del proceso de lavado de vehículos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico no. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Con base en las caracterizaciones realizadas los días 9 y 13 de diciembre de 2010 y analizadas por los laboratorios de ANALQUIM LTDA. Y ANTEK S.A., se establece que el usuario INCUMPLE al obtener los siguientes resultados en los diferentes puntos de descarga donde fueron tomadas las muestras:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Muestra punto Uno No. 502, capta los vertimientos generados en la plazoleta de comidas uno del Centro Comercial, INCUMPLE la sobrepasar los valores máximos permisibles para los parámetros de DQR, DBO5, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales y Tensoactivos, referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA 3957 de 2009.</i> - <i>Muestra punto 2. No. 503, acepta los vertimientos de la plazoleta e (SIC) comidas 2, INCUMPLE al sobrepasar los valores máximos permisibles para los parámetros de DQO, DBO5, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales y Tensoactivos referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA 3957 de 2009.</i> - <i>Muestra punto.3 No. 504, capta los vertimientos generados en el almacén SAO, INCUMPLE al sobrepasar los valores máximos permisibles para los parámetros de DQO, DBO5, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales y Tensoactivos referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA 3957 de 2009.</i> - <i>Muestra punto 4. No. 713, capta los vertimientos generados en el lavadero de vehículos ubicado en el sótano, INCUMPLE al sobrepasar los valores máximos permisibles para los parámetros de Hidrocarburos, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales y Tensoactivos referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA 3957 de 2009.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 02881

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*Una vez evaluada la información de los resultados de las caracterizaciones realizadas los días 09 y 13 de 2010, a los cuatro puntos de descarga de vertimientos industriales generados por el centro comercial, se determinó que el usuario **INCUMPLE** al sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros de DBO, DBO5, Grasas y Aceites, Tensoactivos, SST y Sólidos Sedimentables, referenciados en las Tablas A y B de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009, en las muestras tomadas para los puntos 1, 2 y 3 y Tensoactivos, Sólidos Sedimentables, SST y Sólidos Sedimentables, referenciados en las Tablas A y B de la Resolución 3957 de Junio 19 de 2009, en las muestras tomadas para los puntos 1,2 y 3 y Tensoactivos, SST y Sólidos Sedimentables, SST, Grasas y Aceites e Hidrocarburos, en la muestra 4; por tal razón, se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tomar las medidas pertinentes respecto al incumplimiento de la norma.*

7.1 VERTIMIENTOS

- *Presente solicitud de permiso de vertimientos junto con la información requerida para dicho trámite lo anterior con base en lo concluido en el Concepto Técnico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el cual establece que: *"...Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

RESOLUCIÓN No. 02881

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 01670 del 07 de febrero del 2012**, en los cuales se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 06 de diciembre del 2011, al predio ubicado en la Transversal 100 A No. 80 A-20 de la localidad de Engativá de esta ciudad, al **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente debido a que se determinó el **INCUMPLIMIENTO** al sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros de DQO, DBO5, Grasas y Aceites, Tensoactivos, SST y Sólidos Sedimentables, referenciados en las Tablas A y B de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009, en las muestras tomadas para los puntos 1, 2 y 3, y Tensoactivos, SST y Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites e Hidrocarburos, en la muestra 4.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02881

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 01670 del 07 de febrero del 2012**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02881

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2008ER49750 del 31 de octubre del 2008, presentado por la señora **VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.892 para el predio ubicado en la Transversal 100 A No. 80 A - 20 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en donde realiza la actividad de lavado de instalaciones, utensilios y vehículos en el **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, identificado con NIT. 830143447-3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la señora **VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.892 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, identificado con NIT. 830143447-3, ubicada en la Transversal 100A No. 80A-20 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para que en un término no mayor a treinta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

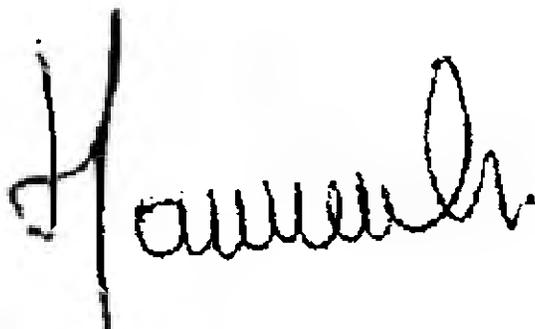
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.892 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.**, identificado con NIT. 830143447-3, ubicado en la Transversal 100A No. 80A - 20 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02881

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-05-2009-328 (1 Tomo)
Persona Jurídica: CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.
Predio: Transversal 100ª No. 80ª-20 Barrio Bochica II
Radicación: 2008ER49750 del 31 de diciembre del 2008
Concepto Técnico No. 01670 del 07 de febrero de 2012
Elaboró: María Elena Páez Fetecua
Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez
Acto: Resolución Niega Permiso
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre – Torca
Localidad: Engativá*

Elaboró: Rodrigo Rey Galindo	C.C.: 79980888	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Revisó: VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C.: 79980888	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C.: 79980888	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Camilo Andres Martinez Pineda	C.C.: 80175296	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 02881

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2014 (28) días del mes de Noviembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 2581 al señor (a) Jaime Adolfo Silva Manrique de Apoderado en su calidad de Apoderado identificado (a) con Documento de Identificación No. 16277652 de Palmera-Valle quien fue informado que dicha decisión procede del C.S.J. Recurso de Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Jaime A. Silva M.
Dirección: TRONCALVA # 804-20
Teléfono (s): 13399774
Hora: 10:20 AM
QUIEN NOTIFICA: Silva-Manrique

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2014 (05) del mes de Diciembre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

05 DIC 2014
FUNCIONARIO / CONTRATISTA